



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2008-00275-00
Demandante	ECOPETROL S.A.
Demandado	MANUEL ANTONIO CASTILLO DE LA OSSA

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Revisado el expediente se constata que el 23 de febrero de 2011¹ se libró mandamiento de pago a favor de ECOPETROL S.A. y en contra de MANUEL ANTONIO CASTILLO DE LA OSSA para el pago de las siguientes sumas de dinero:

- Por La suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000,00) por concepto de costas procesales fijadas en el proceso ordinario.
- Por las costas y agencias en derecho del presente proceso.

Se dispuso además la notificación por estados al demandado. Como el demandado guardó silencio el 23 de septiembre de 2011² se ordenó seguir adelante la ejecución. La liquidación de costas fue aprobada en auto del 10 de julio de 2012.

Obra en el plenario que el apoderado de la parte actora, solicito el decreto de medidas cautelares a lo cual se accedió en providencia del 30 de junio de 2020, siendo la última actuación en el expediente digitalizado.

En escrito allegado el 28 de septiembre, el apoderado de la parte actora solicitó la terminación del proceso atendiendo la directriz impartida por la parte actora,

¹ Folio 5 y siguientes del numeral 01 del expediente digital

² Folio 7 siguientes, ibídem

Proceso	Ejecutivo a continuación ordinario
Radicación	68081-31-05-001-2008-00275-00
Demandante	ECOPETROL S.A.
Demandado	MANUEL ANTONIO CASTILLO DE LA OSSA

dado que verificada la página oficial de la Registraduría el señor MANUEL ANTONIO CASTILLO DE LA OSSA falleció.

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que en este asunto ya se dictó sentencia, se requiere que el proceso permanezca inactivo por más de 2 años, sin embargo, encuentra el Despacho que quien eleva la solicitud en este caso es el apoderado judicial de la parte demandante, en atención a la directriz de la Gerente de Asuntos Jurídicos Laborales de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A., en la que se relaciona el proceso de la referencia,

De manera entonces que este trámite difiere de la terminación por pago total, al corresponder castigo de cartera, entendiéndose que estamos frente a una terminación expresa formulada por el ejecutante en la presente litis, y que como consecuencia de ello, renuncia a los efectos del auto que ordenó seguir adelante la ejecución obtenida a su favor mediante providencia de fecha 23 de septiembre de 2011.

En consecuencia de lo anterior, se dispondrá la terminación del presente proceso, EJECUTIVO adelantado por ECOPETROL S.A. contra MANUEL ANTONIO CASTILLO DE LA OSSA, por cuanto no existe acumulación de demandas pendientes por resolver, ni solicitud de remanentes por tramitar. No hay lugar a condena en costas, ni perjuicios que se hubieren podido causar con las medidas, conforme al numeral 2 del art. 317 del C.G.P.

Así las cosas, siendo procedente la petición del demandante, se dispondrá a acceder a la solicitud de terminación y se dispondrá el levantamiento de las siguientes medidas cautelares, decretadas en providencia del 30 de junio de 2020:

- El embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado MANUEL ANTONIO CASTILLO DE LA OSSA identificado con cédula de ciudadanía número 5.583.428 en las cuentas corrientes y de ahorros en los BANCOS DE BOGOTA, BBVA, CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, AGRARIO, COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, OCCIDENTE, ITAU Y BANCOOMEVA. La anterior medida fue comunicada con el Oficio 0964 del 1 de julio de 2020.

Proceso	Ejecutivo a continuación ordinario
Radicación	68081-31-05-001-2008-00275-00
Demandante	ECOPETROL S.A.
Demandado	MANUEL ANTONIO CASTILLO DE LA OSSA

- El embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado MANUEL ANTONIO CASTILLO DE LA OSSA identificado con cédula de ciudadanía número 5.583.428 en las cuentas, CDT y demás productos en COPACREDITO, CAVIPETROL, COOPACENTRO, CRECENTO Y COOPETROL. La anterior medida fue comunicada con el Oficio 0964 del 1 de julio de 2020.

Una vez en firme el presente proveído TRASLADASE el expediente digital a la carpeta de ARCHIVADOS en ONE DRIVE, previa las anotaciones de rigor.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por ECOPETROL S.A. contra MANUEL ANTONIO CASTILLO DE LA OSSA, por causa diferente al pago total de la obligación, sino la renuncia expresa a los efectos de la sentencia, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO.- LEVANTAR de las siguientes medidas cautelares, decretadas en providencia del 30 de junio de 2020:

- El embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado MANUEL ANTONIO CASTILLO DE LA OSSA identificado con cédula de ciudadanía número 5.583.428 en las cuentas corrientes y de ahorros en los BANCOS DE BOGOTA, BBVA, CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, AGRARIO, COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, OCCIDENTE, ITAU Y BANCOOMEVA. La anterior medida fue comunicada con el Oficio 0964 del 1 de julio de 2020.
- El embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado MANUEL ANTONIO CASTILLO DE LA OSSA identificado con cédula de ciudadanía

Proceso Ejecutivo a continuación ordinario
Radicación 68081-31-05-001-2008-00275-00
Demandante ECOPETROL S.A.
Demandado MANUEL ANTONIO CASTILLO DE LA OSSA

número 5.583.428 en las cuentas, CDT y demás productos en COPACREDITO, CAVIPETROL, COOPACENTRO, CRECENTO Y COOPETROL. La anterior medida fue comunicada con el Oficio 0964 del 1 de julio de 2020.

CUARTO.- Una vez en firme el presente proveído TRASLADESE el expediente digital a la carpeta de ARCHIVADOS en ONE DRIVE, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Ruth
Ju
Barran

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 048 de fecha 01 de octubre de 2021**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3f5b46a1ba9d6b4f02e7d5737e14a897b84ebb488decf7366c096ab021072c80
Documento generado en 30/09/2021 10:00:47 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>